



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO 2022 PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA

Aprobado por JGL de fecha 01/04/2022
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA
ÀREA DE ALCALDÍA
DELEGACIÓN DE HACIENDA
SERVICIO INSPECCIÓN DE TRIBUTOS Y RENTAS



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ÍNDICE.

PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO 2022 PLAN DE INSPECCION TRIBUTARIA

I. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN CONTROL TRIBUTARIO

II. PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO. PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

NOTAS ESENCIALES

1. Marco de elaboración.
2. Actuaciones de la Inspección.
 - 2.1. Actuaciones de Comprobación.
 - 2.2. Actuaciones de Investigación.
 - 2.3 otras actuaciones
3. Procedimiento Inspector.
4. Seguimiento del Plan.

PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO 2022

PLAN DE INSPECCION TRIBUTARIA

I. JUSTIFICACIÓN DEL PLAN.

El fraude fiscal, según establece la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal en su exposición de motivos, es un fenómeno del que se derivan graves consecuencias para la sociedad en su conjunto. Supone una merma para los ingresos públicos, lo que afecta a la presión fiscal que soportan los contribuyentes cumplidores; condiciona el nivel de calidad de los servicios públicos y las prestaciones sociales y distorsiona la actividad de los distintos agentes económicos, de tal modo que los obligados tributarios fiscalmente cumplidores deben enfrentarse a la competencia desleal de los incumplidores, constituyendo el principal elemento de inequidad de todo sistema tributario.

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias, introduce cambios en la regulación dirigidos a asentar unos parámetros de justicia tributaria y facilitar las actuaciones tendentes a prevenir y luchar contra el fraude reforzando el control tributario, dado el nuevo contexto en el que la globalización de la economía, los nuevos modelos de negocios y la aparición de avances tecnológicos disruptivos que suponen importantes retos para la prevención y lucha contra el fraude fiscal que exigen de una estrategia integral que además de un marco legal apropiado incluya una Administración Tributaria dotada de los medios necesarios para optimizar sus resultados a fin de favorecer el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Es por ello que el control de los incumplimientos tributarios y la lucha contra el fraude fiscal, debe constituir una de las líneas de actuación básica de cualquier Administración Local, pues la actividad de control genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los impuestos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano. Se minorará así la presión fiscal individual, ya que son más los que contribuyen a sustentar las arcas del Ayuntamiento.

En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude: restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios; y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales. Así, la relación de causalidad de las actuaciones de control intensivo –que afectan a menor número de contribuyentes pero respecto a mayor número de períodos y conceptos impositivos- se focaliza en la finalidad restablecedora de la disciplina fiscal, en tanto que las de carácter extensivo –que afectan a mayor número de contribuyentes pero con relación a un menor número de ejercicios y conceptos impositivos- se centra en la finalidad desincentivadora.

La búsqueda de la mayor eficacia en el control que se realiza, obliga a dotarse de los adecuados instrumentos de planificación, los cuales encuentran su fundamento en el artículo 116 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) y en el artículo 170 del Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGIAT), en los que se establece que la Administración Tributaria elaborará anualmente un Plan de Control Tributario, formando parte de éste el Plan de Inspección Tributaria y correspondiendo esta función al Servicio de Inspección de Tributos y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General.

II. PLAN DE CONTROL TRIBUTARIO. PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA.

1. MARCO DE ELABORACIÓN.

El Plan de Inspección Tributaria, documento dentro del Plan de Control Tributario y que coincide con éste para el ejercicio 2022, constituye uno de los instrumentos para la consecución de los objetivos en materia de control tributario.

Dicho instrumento recoge un compendio de actuaciones que abarcan, desde las actuaciones generales de comprobación e investigación, hasta las actuaciones complementarias que, por imperativo del marco normativo, la Inspección está obligada a realizar sin que finalicen en actas.

Líneas generales del Plan de Control Tributario y Plan de inspección.

a. Colaboración con otros Servicios del Ayuntamiento

El plan garantiza la necesaria colaboración entre el Servicio de inspección de Tributos y los demás Servicios del Ayuntamiento de València, como con otras Administraciones Públicas en la lucha contra el fraude fiscal, fortaleciendo los nexos de coordinación interdepartamentales.

b. Equilibrio entre los diversos tipos de actuaciones y modalidades de control.

Por lo que se refiere a esta línea estratégica, el Servicio de Inspección Tributaria concentrará su esfuerzo de investigación en las actuaciones de carácter sistemático, tanto de comprobación como de investigación, buscándose un equilibrio entre las comprobaciones en supuestos concretos de defraudación con información previa disponible así como las que, tanto con carácter revisor como preventivo, se realicen.

No obstante, podrán realizarse actuaciones de carácter singular correspondiente a los sectores que, atendiendo a sus resultados y a la percepción de la realidad económica, se considere conveniente comprobar durante el presente ejercicio, bien en virtud de Acuerdo de la Junta Gobierno Local, a iniciativa de la propia unidad Administrativa, o en virtud de denuncia pública.

c. Responsabilidad en el ejercicio del control.

Este principio tiene su materialización en la depuración y mejora tanto de la información suministrada, como de las aplicaciones informáticas para la consecución del Plan, tendentes al máximo rigor técnico en la cumplimentación de los pasos del procedimiento inspector, por un lado, y en la potenciación del control de las actuaciones y de los procedimientos, por otro.

d. Optimización de los recursos.

La optimización debe manifestarse a través de la dotación de las herramientas de trabajo que favorezcan una mayor modernidad y, sobre todo, la máxima eficiencia en la utilización de los recursos humanos disponibles. Se trata de aumentar la informatización de la Inspección en sus labores de comprobación, con la dotación de los recursos humanos necesarios para llevar a cabo de una manera efectiva las labores de inspección, con especial hincapié en la Implantación de la tramitación electrónica.

2. ACTUACIONES DE LA INSPECCIÓN.

2.1. Actuaciones de comprobación.

2.1.1. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se realizarán actuaciones, bien de oficio, bien a instancia de parte, atendiendo a los elementos que configuran la base imponible de las autoliquidaciones practicadas por los obligados tributarios, tomando como base los datos obtenidos desde la plataforma digital ANCERT, remitido a través del Consejo General del Notariado, verificando la correcta aplicación de los elementos que conforman la base imponible del impuesto.

Se realizarán asimismo actuaciones de comprobación y tramitación de solicitudes de rectificación de autoliquidaciones, solicitudes de devolución de ingresos y resolución de recursos derivados de las autoliquidaciones practicadas.

En este apartado, se hará especial hincapié en la verificación de todas aquellas solicitudes de no sujeción y rectificación fundamentadas en la aplicación de las Sentencias del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de mayo, y 182/2021, de 26 de octubre, comprobando que efectivamente se cumplen los supuestos de aplicación incluidos en las referidas sentencias.

2.1.2. Autoliquidaciones practicadas por el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Se realizarán actuaciones de comprobación al objeto de practicar la liquidación definitiva de las obras realizadas en el término municipal de València respecto las cuales se exija licencia, declaración responsable y/o comunicación previa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 2/2004, de 5 de marzo, en aras a determinar el coste real y efectivo de las obras.

Dichas actuaciones se concretarán en:

- Comprobación de aquellas declaraciones que se hayan apartado del sistema de módulos, comprobando la veracidad de las autoliquidaciones presentadas, girando inspecciones en los emplazamientos de referencia y procediendo, en caso contrario a su regularización tributaria.
- Comprobación de los elementos consignados de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios, que forman parte de la base imponible de las autoliquidaciones, procediendo, en caso contrario a su regularización tributaria.

Se incluye como Anexo al Plan, los medios de comprobación de valores que - de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria- serán utilizados en la comprobación de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de la deuda tributaria.

2.1.3. Tasas por Ocupaciones del dominio público local.

Se realizarán actuaciones de comprobación por los conceptos tributarios en los que se produzca el hecho imponible, comprobando los elementos consignados en las autoliquidaciones presentadas por los obligado tributarios, procediendo, en su caso, a su regularización tributaria, con especial hincapié en la Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público local).

2.2. Actuaciones de investigación.

2.2.1. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

Vista la reciente aplicación del Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, de modificación del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y lo dispuesto en la disposición transitoria única, se realizarán actuaciones de inspección de todas aquellas transmisiones, tanto onerosas como lucrativas que tienen lugar en el municipio de València realizadas a partir del 10/11/2021, en las que se produzca el hecho imponible de este impuesto remitidas desde la plataforma digital ANCERT, remitida a través del Consejo General del Notariado y en las que se detecte la falta de declaración en el plazo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora del Tributo, procediéndose a su regularización tributaria y derivando al equipo sancionador las actuaciones que puedan suponer la comisión de una infracción tributaria al objeto de incoación de expediente sancionador.

2.2.2. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).

Se realizarán actuaciones de inspección tributaria respecto de todas aquellas actividades que constituyan hechos imposables del IAE y cuya competencia para exaccionar corresponda a este Ayuntamiento en los términos establecidos en la Orden de 10 de junio de 1992, por la que se

desarrolla la Delegación en la Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas y la Orden de 13 de julio de 1992, por la que se concede la delegación de la inspección del IAE al Ayuntamiento de València.

La inspección, en línea continuista con el Plan de Inspección del año anterior, se centrará en los siguientes sectores:

- Sector Comercio.
- Sector Hostelería/Hospedaje.
- Sector Inmobiliario.
- Sector Servicios.
- Sector Recreativos y culturales
- Sector Fabricación.
- Sector Instituciones Financieras y Seguros.

Se realizarán actuaciones de inspección tanto por omisiones en matrícula como variaciones en la misma, revisando los datos consignados en la matrícula del IAE, en los términos establecidos en el artículo 14.2 de las Tarifas y la Instrucción del IAE, aprobado por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, procediéndose a su regularización tributaria y derivando al equipo sancionador las actuaciones que puedan suponer la comisión de una infracción tributaria al objeto de incoación de expediente sancionador.

Asimismo, se realizarán actuaciones de verificación y control de beneficios fiscales, haciendo un seguimiento especial a las exenciones establecidas en el artículo 81.1.b) y 81.1.c) del TRLRHL.

2.2.3. Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Se realizarán actuaciones de inspección respecto de toda obra, construcción e instalación realizada en el municipio de València, en la que se produzca el hecho imponible y que no haya sido abonada la autoliquidación del impuesto en el plazo establecido en la normativa del tributo, girando inspecciones en los emplazamientos de referencia y procediendo a su regularización tributaria, derivando al equipo sancionador las actuaciones que puedan suponer la comisión de una infracción tributaria al objeto de incoación de expediente sancionador.

2.2.4. Impuesto sobre Vehículos Tracción Mecánica.

Se realizarán actuaciones de inspección de supuestos en los que se produzca el hecho imponible y no tributen en el municipio de València por el citado impuesto, procediendo a su regularización tributaria y derivando al equipo sancionador las actuaciones que puedan suponer la comisión de una infracción tributaria al objeto de incoación de expediente sancionador.

2.2.5. Tasas por Ocupaciones del dominio público local.

Se realizarán actuaciones de inspección por los conceptos tributarios:

- a) Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal con mercancías, materiales de construcción, puestos, barracones, espectáculos y otras instalaciones análogas.
- b) Tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de uso público local.
- c) Tasa por la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, vuelo y subsuelo de terrenos de uso público local.
- d) Tasa por la Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de las Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil.
- e) Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Vehículos de Movilidad Personal y Otros Vehículos.

Serán realizadas con carácter general, previa denegación de autorización remitida desde los Servicios gestores, sin perjuicio de todas aquellas ocupaciones que pudiesen ser detectada por los inspectores dentro de las labores de inspección, procediendo a su regularización tributaria y derivando al equipo sancionador las actuaciones que puedan suponer la comisión de una infracción tributaria al objeto de incoación de expediente sancionador.

2.3. Procedimiento Sancionador Tributario.

Cuando de las actuaciones de comprobación e inspección, se detecta la comisión de alguna de las infracciones tributarias tipificadas en la sección segunda del capítulo primero del Título IV de la LGT y concordantes del RGRST, se incoarán los correspondientes expedientes y se propondrán las correspondientes sanciones tributarias, practicándose las liquidaciones correspondientes.

Se incoarán expedientes, en los términos establecidos en la LGT, con carácter general de todos los expedientes tramitados por inspección tributaria y con carácter excepcional de los

expedientes tramitados por gestión tributaria, en todos aquellos supuestos en los que se detecte tanto el elemento objetivo (Ilícito por resultado), como intencionalidad y voluntad de defraudar a la Hacienda Pública Local, atendiendo a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, responsabilidad y no concurrencia.

2.4. Otras actuaciones.

Con independencia de las actuaciones anteriormente descritas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ordenanza Fiscal General y siguiendo los criterios de eficacia y oportunidad, y con respeto a los principios de capacidad económica, justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad, se dará parte a la Junta de Gobierno Local para que apruebe, en su caso, la ampliación del Plan de Inspección, a fin de realizar las actuaciones inspectoras respecto de cualquier otro tributo del que se constate bolsas de fraude fiscal susceptible de ser investigadas.

3. PROCEDIMIENTO INSPECTOR.

En cuanto al procedimiento se seguirá el expresamente fijado en el Reglamento General de las Actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGIAT), y respecto de las sanciones tributarias, por el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2014, de 15 de octubre (RGRST).

Con carácter general las actuaciones de la Inspección se documentarán en Diligencias, Comunicaciones o Requerimientos, Informes y Actas.

-Respecto de las actuaciones de comprobación, se realizarán mediante procedimientos de Gestión Tributaria (Procedimientos de Comprobación Limitada; Procedimientos de Comprobación de Valores; Procedimientos de verificación de datos).

-Respecto a las actuaciones de investigación, se realizarán mediante procedimientos de Inspección.

En éste y respecto del tratamiento de las Actas, se tendrá en cuenta lo previsto en los 184 y siguientes del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (RGIAT), tratando de reconducir el procedimiento inspector a través de Actas de Conformidad, Disconformidad y con Acuerdo, garantizándose el respeto de los principios regulados en la Ley General Tributaria.

4. SEGUIMIENTO DEL PLAN.

Para el seguimiento del Plan de Inspección Tributaria de 2022, se adoptarán las siguientes medidas:

- Emisión por parte de la Jefatura del Servicio de un informe anual con detalle de las actuaciones realizadas, expresión del número de ellas por concepto tributario e importe de las liquidaciones practicadas y derivadas de las actuaciones de comprobación, inspección y sancionadoras, efectuando las observaciones que considere pertinentes en relación con las actuaciones realizadas.

- Proposición de medidas correctoras en función del grado de ejecución, en orden al estricto cumplimiento del Plan de Inspección y de los objetivos en él fijados.

ANEXO I

MEDIOS DE COMPROBACIÓN DE VALORES

A los efectos de realizar la comprobación de los valores de las rentas, productos, bienes y demás elementos determinantes de las obligaciones tributarias, que pudieran derivarse de las actuaciones de comprobación e inspección incluidas en el Plan de Control Tributario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se indican los medios de comprobación que serán utilizados por esta Administración Tributaria:

a) Estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal.

Tratándose de bienes inmuebles, el registro oficial de carácter fiscal que se tomará como referencia a efectos de determinar los coeficientes multiplicadores para la valoración de dichos bienes será el Catastro Inmobiliario.

b) Precios medios en el mercado.

c) Precios medios en el mercado establecidos por el Instituto Valenciano de la Edificación.

d) Dictamen de peritos de la Administración Tributaria Local.

e) Valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguros.

f) Valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimiento de lo previsto en la legislación hipotecaria.

g) Precio o valor declarado correspondiente a otras transmisiones del mismo bien o valor declarado en otros impuestos de competencia estatal o autonómica referido al mismo bien, siempre y cuando se tengan en cuenta las circunstancias de éstas, realizadas dentro del plazo que reglamentariamente se establezca.

h) Cualquier otro medio que se determine en la ley propia de cada tributo.

La tasación pericial contradictoria, podrá utilizarse para confirmar o corregir en cada caso las valoraciones resultantes de la aplicación de los medios arriba establecidos.